



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Noviembre de 2015 No. 208

### CUARTA SECCION

### INDICE

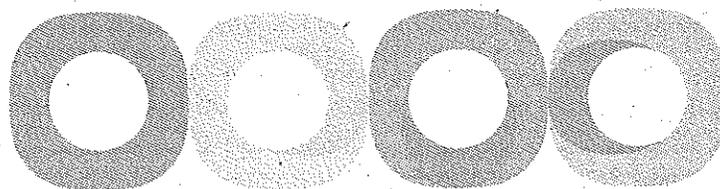
Publicación Estatal:

Página

Pub. No. 1278-A-2015 Acuerdo: Se declara Causa de Utilidad Pública, la construcción del proyecto denominado: "Bienestar para tu Familia, 5,000 Acciones de Viviendas" para el Estado de Chiapas.

La causa de utilidad pública por la cual se expropia la superficie de 463,703.16 metros cuadrados del predio denominado "El Nipe", ubicado al lado norte de la caseta de cobro de la autopista Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de Las Casas, en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.....

2



# CHIAPAS NOS UNE

**Publicación Estatal:****Publicación No. 1278-A-2015**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Acuerdo Expropiatorio  
del Ejecutivo del Estado**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**, con fundamento en los artículos 27 Párrafo. Segundo y Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2° inciso A); 3° Fracción XIV; 6°, 7°, 8°, 9°, 10, y demás aplicables de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; 4°, 6°, 12, 13 y 14 de su Reglamento; y,

**Resultando**

Que el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica mediante oficio número ICJyAL/001213/2015, de fecha 14 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2°, inciso A) y 3°, fracción XIV de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; 5° y 6° del Reglamento de la última Ley citada, así como en los artículos 13 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, solicitó al C. Gobernador del Estado, instruya al Secretario General de Gobierno se de inicio al procedimiento administrativo de expropiación, respecto al predio rústico denominado "El Nipe", ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; con superficie de 463,703.16 metros cuadrados, los cuales serán ocupados para la construcción del proyecto denominado "Bienestar para tu Familia, 5,000 Acciones de Vivienda; Etapa 1".

Al referido oficio con fecha 22 de julio de 2015, le recayó acuerdo mismo que fue suscrito por el Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 28 fracción XVI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, fracción XV y 36 fracciones XIII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 5° de la Ley de Expropiación y 6° fracciones de la I a la X y 7° del Reglamento de la Ley de Expropiación, por el que se inició a trámite el procedimiento administrativo de expropiación, respecto de la superficie compuesta por 463,703.16 metros cuadrados, localizadas al lado norte de la caseta de cobro de la autopista Tuxtla Gutiérrez – San Cristóbal de Las Casas, Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; dentro del cual se señaló que la causal de expropiación que se encuentra prevista en la fracción XIV, del artículo 3° de la Ley de la materia, para lo cual se formó el expediente respectivo radicándose bajo el número **SGG/SSAJ/EXPR/005/2015**, mismo que se encuentra para su consulta en las oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se tiene como promovente de la expropiación al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; en dicho expediente constan los siguientes datos y documentos proporcionados por la promovente de la expropiación:

- I.- Antecedente de la propiedad del bien inmueble objeto de expropiación se acredita la propiedad a nombre de la Ciudadana María Rincón Díaz (finada), mediante escritura pública número un mil setecientos cincuenta y uno, volumen treinta y tres, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado Rubén Róvelo Castellanos, Notario Público número 09 del Estado, otorgada en la ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, e inscrito bajo el número 25, de fecha 24 de abril del 1986, en el libro uno, Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Chiapa de Corzo, Chiapas.

Antecedente del cual presentó Certificado de Libertad o Gravamen con folio número 0326413 con fundamento en los artículos 2973 y 2975 del Código Civil, en relación con los artículos 4° fracción III, 138 y 145 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, ambos vigentes en el Estado de Chiapas, suscrito por la Delegada del Registro Público de la Propiedad de Chiapa de Corzo, Chiapas; por el cual el registrador certificó que se encuentra inscrito a nombre de: María Rincón Díaz Viuda de Gómez el inmueble identificado como: folio real 44929, lote sin número manzana s/n no catalogado no consta de esta ciudad, con superficie no especificada, cuatro caballerías; norte con terrenos nacionales; sur: con terrenos del señor Ezequiel Pascacio; oriente: con terrenos de la finca Nandachuquí, propiedad del señor Rafael César Estrada; poniente: con terrenos de la misma finca "El Nipe", propiedad del señor Delfino Vidal; ubicación en este Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, el cincuenta por ciento del predio rústico denominado "El Nipe"; inscrito bajo: Registro 25, Volumen 1-1986, Sección 4, Adjudicación de Bienes por herencia testamentaria o intestamentaria de fecha 24 de abril de 1986; **El Cual No Reporta Gravámenes**; reporta venta de dos fracciones 2586.70 metros y 1-29-58.74 hectareas; se expide la presente a petición del interesado para los efectos legales conducentes en Chiapa de Corzo, Chiapas a 23 de julio de 2015.

- II.- La superficie analítica que solicita expropiar, se localiza en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; con superficie total a expropiar de 463,703.16 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **Noreste:** 245.64+194.89+200.24, con fracción de Cándido "El Nipe" y misma propiedad; **Sureste:** 321.04+ 40.45+ 81.33+ 20.07+ 22.38+ 34.86+ 145.44+ 68.71+ 47.63+ 36.53+23.04, con E. Cuesta; **Suroeste:** 202.57+48.98+202.50+34.53+213.25; **Noroeste:** 656.77, con "El Totoposte".
- III.- Plano de levantamiento topográfico correspondiente a la superficie de 463,703.16 metros cuadrados, localizados al lado norte de la caseta de cobro de la autopista Tuxtla Gutiérrez – San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, suscritos por el Director de Catastro Urbano y Rural del Estado, el cual contiene el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,850,592.4000	498,971.7600
1	2	S 63°11'15.80" E	245.64	2	1,850,481.6010	499,190.9880
2	3	S 67°28'34.57" E	194.89	3	1,850,406.9440	499,371.0150
3	4	S 67°28'34.52" E	200.24	4	1,850,330.2400	499,555.9780
4	5	S 09°27'52.07" W	321.04	5	1,850,013.5670	499,503.1870
5	6	S 42°35'21.43" W	40.45	6	1,849,983.7890	499,475.8150
6	7	S 53°42'27.11" W	81.33	7	1,849,935.6510	499,410.2650
7	8	S 49°53'53.84" W	20.07	8	1,849,922.7260	499,394.9170
8	9	S 32°28'53.75" W	22.38	9	1,849,903.8450	499,382.8970
9	10	S 22°23'14.88" W	34.86	10	1,849,871.6150	499,369.6210
10	11	S 28°45'24.88" W	145.44	11	1,849,744.1130	499,299.6510
11	12	S 33°12'24.98" W	68.71	12	1,849,686.6220	499,262.0200
12	13	S 14°40'07.49" W	47.63	13	1,849,640.5420	499,249.9580
13	14	S 06°56'17.06" E	36.53	14	1,849,604.2770	499,254.3710
14	15	S 09°46'40.54" W	23.04	15	1,849,581.5710	499,250.4580
15	16	N 50°20'18.69" W	202.57	16	1,849,710.8620	499,094.5130
16	17	N 25°51'22.49" E	48.98	17	1,849,754.9430	499,115.8760
17	18	N 61°53'27.77" W	202.50	18	1,849,850.3520	498,937.2580
18	19	N 58°59'17.33" W	34.53	19	1,849,868.1410	498,907.6660
19	20	N 57°31'39.18" W	213.25	20	1,849,982.6360	498,727.7540
20	1	N 21°48'34.35" E	656.77	1	1,850,592.4000	498,971.7600
SUPERFICIE = 463,703.16 m <sup>2</sup>						

**IV.- Causa de Utilidad Pública Invocada y Destino que se Pretende dar a la Superficie:**

- **Causa de utilidad pública:** La prevista en el artículo 3° tercero, fracción XIV, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, cuyo texto literal es el siguiente:

Se considerarán causa de Utilidad Pública:

De la I. a la XIII. ...

**XIV.-** "Las adquisiciones de terrenos adecuados para que se construyan casas para habitación que se destinen a las familias de escasos recursos económicos, mediante el pago de un precio módico..."

- **Destino que se pretende dar a la superficie:** la ejecución del proyecto denominado: "Bienestar para tu Familia, 5,000 Acciones de Viviendas para el Estado de Chiapas; Etapa 1".

Las características de dicho proyecto se encuentran debidamente enmarcadas en el Plan Nacional 2013-2018 y en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, específicamente en los siguientes ejes, los cuales se describen literalmente:

### **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 II México Incluyente**

Acceso a vivienda digna, infraestructura social básica y desarrollo territorial en materia de vivienda e infraestructura social básica, se ha avanzado de manera importante en los últimos 20 años. Entre 1990 y 2010, la proporción de la población que no contaba con servicios básicos de vivienda pasó de 44 a 19 por ciento.

Sin embargo, los avances en este rubro no han sido uniformes para todas las regiones y localidades del país. En 2010, la carencia de servicios básicos en la vivienda afectó a 9.4% de la población en localidades urbanas, mientras que en zonas rurales se presenta en 50.4%. En el mismo sentido, existen grupos de la población particularmente desatendidos: la necesidad de reemplazo de vivienda está concentrada en la población no afiliada a la seguridad social, que representa el 73% de la necesidad nacional y solamente recibe el 30% del financiamiento total destinado a vivienda. En este sentido, se requiere fomentar mecanismos que puedan dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres con esquemas de financiamiento apropiados a su situación en el mercado de trabajo.

Actualmente existen en México 2.8 millones de viviendas que necesitan ser reemplazadas y 11.8 millones que requieren algún tipo de mejoramiento o ampliación. Asimismo, para atender el crecimiento de la población se estima que en los próximos 20 años se demandarán 10.8 millones de soluciones de vivienda debido a la creación de nuevos hogares.

El modelo de crecimiento urbano reciente ha fomentado el desarrollo de viviendas que se encuentran lejos de servicios como escuelas, hospitales y centros de abasto. Es decir, la producción de vivienda nueva ha estado basada en un modelo de crecimiento urbano extensivo. Los desarrollos habitacionales se ubicaron en zonas alejadas de los centros de trabajo y de servicios, sin una densidad habitacional adecuada que permitiera costear servicios, vías de comunicación y alternativas de transporte eficientes. Esto ha generado comunidades dispersas, un debilitamiento del tejido social y un uso poco eficiente de los recursos de la economía a través de altos costos de transporte para los trabajadores y las empresas.

Lo anterior también se ha traducido en un importante número de viviendas deshabitadas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el número de viviendas deshabitadas fue de casi 5 millones y las de uso temporal de poco más de 2 millones. Ante esta coyuntura, es necesario impulsar el desarrollo de ciudades más compactas con mayor densidad de población y actividad económica.

Alternativas como los mercados de vivienda usada y en renta aún son incipientes, lo que dificulta que se pueda utilizar la oferta disponible para solucionar las necesidades habitacionales existentes. El mercado secundario de vivienda en México tiene un peso pequeño, aunque hay signos de que ha incrementado su participación. A pesar de que siguen existiendo inhibidores, como los altos costos del traslado de propiedad, el financiamiento para la adquisición de vivienda usada en INFONAVIT prácticamente se duplicó en la década pasada: mientras que en 2002, representaba 13%, para 2012 la proporción fue de 21%. Dado el crecimiento urbano antes descrito, la vivienda usada resulta cada vez más atractiva ya que se encuentra mejor ubicada que las nuevas, lo que ofrece una mejor calidad de vida a sus habitantes.

Por su parte, el 23% de las viviendas habitadas se clasifican como no propias (rentadas, prestadas y en otra situación). En México, la mayor parte del mercado de renta es informal y no existe un sistema formal de propietarios, administradores de la propiedad ni compañías dedicadas a invertir en la construcción y administración de vivienda para renta.

## **Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018 "Eje 2.- Familia Chiapaneca.- 2.2.- Vida Digna.-**

El desarrollo social es parte fundamental para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, no hay desarrollo sostenible ni sustentable sin justicia social y equidad. El tema de desarrollo social es sumamente sensible, pues somos un estado con desigualdades y elevados niveles de pobreza, sobre todo en los 55 municipios de alto y muy alto rezago social. Esta situación de desigualdad y exclusión, combinada con las secuelas sociales, resultado de las crisis económicas, han dejado un profundo deterioro de la sociedad.

**2.2.1. Vivienda Digna y Servicios Básicos.-** Diagnóstico El suministro de servicios básicos en las viviendas contribuye a incrementar la calidad de vida de la población chiapaneca, al mejorar no solo su salud, sino también la del entorno donde se desarrollan, así como la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

### **Objetivo**

Incrementar la cobertura de viviendas dignas y servicios básicos para la familia chiapaneca.

### **Estrategias**

1. Desarrollar viviendas con criterios saludables y seguros.
2. Instrumentar mecanismos regulatorios para los asentamientos humanos.
3. Impulsar el financiamiento social para el mejoramiento de viviendas.
4. Ampliar la cobertura de sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a la población, así como la cobertura de electrificación.
5. Promover tecnologías alternativas de aprovechamiento y abastecimiento de recursos hídricos para localidades con difícil acceso por su ubicación geográfica.
6. Dotar con energías alternativas a las viviendas de localidades dispersas a las cuales no sea factible electrificar.
7. Impulsar el cumplimiento de los criterios de seguridad en materia ambiental y prevención de riesgos en la construcción de viviendas.
8. Impulsar la autoconstrucción de vivienda con criterios innovadores y materiales y mano de obra de la región".

El EJE 2.- Familia Chiapaneca.- 2.2.- Vida Digna.- El desarrollo social es parte fundamental para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, no hay desarrollo sostenible ni sustentable sin justicia social y equidad el tema de desarrollo social es sumamente sensible, pues somos un estado con desigualdades y elevados niveles de pobreza, sobre todo en los 55 municipios de alto y muy alto rezago social. Esta situación de desigualdad y exclusión combinada con las secuelas sociales, resultado de las crisis económicas, han dejado un profundo deterioro de la sociedad. 2.2.1- Vivienda Digna y Servicios Básicos.- Diagnóstico, el suministro de servicios básicos en las viviendas contribuye a incrementar la calidad de vida de la población chiapaneca, al mejorar no solo su salud, sino también la del entorno donde se desarrollan, así como la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

- V.- La documentación que justifica la viabilidad financiera del proyecto que da origen a la causa de utilidad pública, obra en el expediente el cual refiere fue otorgada mediante oficio SPGPyPG/0417/15, de fecha 25 de junio del año 2015, por conducto del encargado del despacho de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento, validó la solicitud presentada por el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, respecto de la inversión para el proyecto: "Bienestar para tu Familia" 5,000 Acciones de Vivienda, para el Estado de Chiapas, Etapa 1 (adquisición de predio vía expropiación con superficie total de 46-37-02.00 hectáreas, para la construcción de un conjunto de desarrollo habitacional), en el Municipio de Chiapa de Corzo; por lo que con fundamento en las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el Reglamento Interior de esta Secretaría y a los Lineamientos Normativos del Programa de Inversión Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento, validó dicho requerimiento, con base al análisis de la información que presenta el organismo público, en apego a las disposiciones aplicables para dicho proceso establecido en los Lineamientos Normativos del Programa de Inversión Estatal, por lo que el proyecto podrá ser financiado con recursos provenientes de ingresos estatales y fondo general de participaciones que contempla el artículo 29 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VI.- Dictamen Técnico de Factibilidad y Plano de Levantamiento Topográfico emitido por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, mediante oficio número SlyC/SDUyOT/DDU/062/002039/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, 6°, 26 y 27 de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, artículos 3°, 4°, 5° y 6° fracción VII de su Reglamento, así como el artículo 3° fracción I y 5° de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, y en sustento en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad de Expropiación en el cual **consideró procedente la Expropiación por Causa de Utilidad Pública** a quien o quienes resulten propietarios del predio denominado "El Nipe" ubicado al lado norte de la Caseta de Cobro de la Autopista Tuxtla Gutiérrez – San Cristóbal de Las Casas, en el Municipio de Chiapa de Corzo; con superficie de 463,703.16 metros cuadrados, propuesto para el desarrollo y construcción del proyecto denominado "Bienestar para tu Familia", 5,000 Acciones de Viviendas para el Estado de Chiapas, Etapa 1, en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones en el marco de la simplificación de trámites administrativos se adhirió a los trabajos técnicos realizados por la Dirección de Catastro Urbano

y Rural, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 15 fracción II de la Ley de Catastro Urbano para el Estado de Chiapas, que tiene dentro de sus facultades la elaboración de levantamiento topográfico para la fijación de límites de la propiedad pública y privada, por lo que, teniendo como base el Plano de Levantamiento Topográfico. El predio afectado se encuentra físicamente comprendido dentro del polígono georeferenciado con superficie medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 640.77 metros, con Fracción de Cándido "El Nipe" y resto de la propiedad; compuesto de tres líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 245.64 M, la segunda 194.89 M, y la tercera 200.24 M.
- Al Sur:** 701.83 M, con "El Totoposte" y resto de la propiedad; compuesto de cinco líneas rectas, la primera de poniente a oriente 213.25 M, la segunda de poniente a oriente 34.53 M, la tercera de poniente a oriente 202.50 M, la cuarta de norte a sur 48.98 M, y la quinta de poniente a oriente 202.57 M.
- Al Oriente:** 841.08 M, con E. Cuesta; compuesto de once líneas rectas que van de norte a sur, la primera 321.04 M, la segunda 40.45 M, la tercera 81.83 M, la cuarta 20.07 M, la quinta 22.38 M, la sexta 34.86 M, la séptima 145.44 M, la octava 68.71 M, la novena 47.63 M, la décima 36.53 M, y la décima primera 23.04 M.
- Al Poniente:** 656.00 M, con "El Totoposte".

- VII.-** El Instituto de la Consejería y Asistencia Legal, como promovente de la expropiación, a través del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, realizará el pago indemnizatorio a quien corresponda por ese concepto, el cual será acordado por la Comisión Intersecretarial de Avalúos, de conformidad a lo establecido por los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; y su Reglamento.
- VIII.-** El avalúo correspondiente a la superficie a afectarse fue elaborado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, emitido con fecha dos de julio del año 2015, con folio número EXP/0029/2015, en el cual se hace constar el valor del bien inmueble sujeto a expropiación.
- IX.-** La documentación que justifique la negativa del particular, tratándose de propietario cierto, a vender, arrendar, dar en comodato, celebrar convenio o contrato traslativo de uso o disfrute; cuando la afectación se refiera a expropiación puede acreditarse con las copias de oferta que haga "La Promovente" y el escrito de contestación, o en su caso mediante documento que contenga acta circunstanciada de la diligencia practicada para hacer saber la oferta al afectado.

Para tal efecto la promovente de la expropiación anexó Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, volumen número treinta y tres, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado Rubén Rovelo Castellanos, Titular de la Notaría Pública número 09 del Estado, inscrita bajo el número veinticinco, volumen número 1-1986, Sección Cuarta, Adjudicación de Bienes por Herencia Testamentaria o intestamentaria de fecha 24 de abril del año 1986, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad de Chiapa de Corzo.

La promovente presentó acta circunstanciada de fe de hechos de fechas veinticuatro de junio y primero de julio del año 2015, suscrita por los integrantes de la Comisión Intersecretarial para la adquisición de terrenos y bienes distintos necesarios para la obra de infraestructura o liberación de derecho de vía; llevada a cabo en las oficinas del Instituto de la Consejería y Asistencia Legal, en la cual hace constar la imposibilidad de celebrar contrato de compraventa con los poseedores del predio.

- X.- En razón a lo anterior y con la finalidad de no violentar los Derechos Humanos y las Garantías de los Ciudadanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a quien legalmente represente la sucesión de los bienes de la extinta María Rincón Díaz y/o María Rincón viuda de Gómez; respecto del bien inmueble objeto de expropiación por causa de utilidad pública, conforme al contenido del artículo 14 Constitucional y a la Tesis de Jurisprudencia 126/2006, aprobada por la Segunda Sala del más Alto Tribunal de Justicia, en sesión privada del veinticinco de agosto del año 2006, de cuyo título es: **expropiación, la garantía de audiencia debe respetarse en forma previa a la emisión del decreto relativo**; mediante oficio número SSAJ/DEPA/0355/2015, de fecha 08 de octubre de 2015, dirigido al Señor Artemio Ricardo Gómez Rincón y Ricardo Gómez Nangusé, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento al acuerdo de fecha 22 de julio del año en curso, atendiendo a su calidad de poseedores del predio denominado "El Nipe", localizado al lado norte de la caseta de cobro de la autopista Tuxtla Gutiérrez – San Cristóbal de Las Casas, en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, me permito hacer de su conocimiento que en la Secretaría General de Gobierno, se tramita expediente de expropiación, promovido por el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, según oficio número ICJyAL/001213/2015, por medio del cual solicitó al Gobernador del Estado, instruya lo necesario a fin de que se inicie procedimiento administrativo de expropiación de un inmueble con superficie de 463,703.16 metros cuadrados, que forman parte del predio denominado "El Nipe", localizado al lado norte de la caseta de cobro de la autopista Tuxtla Gutiérrez – San Cristóbal de Las Casas, en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, inmueble del cual ustedes son poseedores, ya que de conformidad con la escritura pública número Mil Setecientos Cincuenta y Uno, Volumen Treinta y Tres, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, inscrita bajo el número 25, Libro 1 de 1986, Sección Cuarta, del Libro de Adjudicación de Bienes por Herencia Testamentaria o Intestamentaria de fecha 24 de abril de 1986, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad de Chiapa de Corzo; el referido acuerdo en su parte medular señala lo siguiente:

Con relación a su contenido y con fundamento en los artículos 28 fracción XVI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, fracción XV y 36 fracciones XIII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 5° de la Ley de Expropiación y 6° fracciones de la I a la X y 7° del Reglamento de la Ley de Expropiación; **se acuerda:** con la presente solicitud y documentos que se acompañan, fórmese el expediente respectivo y regístrese bajo el número **SGG/SSAJ/EXPR/005/2015**, admitiéndose a trámite la solicitud de expropiación del predio denominado "**El Nipe**", ubicado al lado norte de la caseta de cobro de la autopista Tuxtla Gutiérrez – San Cristóbal de Las Casas, en el Municipio de Chiapa de Corzo; que de conformidad con la documentación remitida por la promovente la superficie se compone de 463,703.16 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes: medidas y colindancias: **Noreste:** 245.64+194.89+200.24, con fracción de Cándido "El Nipe" y misma propiedad **Sureste:** 321.04+ 40.45+ 81.33+ 20.07+ 22.38+ 34.86+ 145.44+

68.71+ 47.63+ 36.53+23.04, con E. Cuesta **Suroeste:** 202.57+48.98+202.50+34.53+213.25 **Noroeste:** 656.77, con "El Totoposte"; predio que será ocupado para la construcción y desarrollo del proyecto denominado "**Bienestar para tu Familia, 5,000 Acciones de Viviendas para el Estado de Chiapas; Etapa 1**"; teniendo como causa de utilidad pública la prevista en la fracción XIV del artículo 3° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, misma que literalmente dice: "...Las adquisiciones de terrenos adecuados para que se construyan casas para habitación que se destinen a las familias de escasos recursos económicos, mediante el pago de un precio módico...". Por otra parte y no obstante que la Ley antes referida, no obliga a esta autoridad a notificar al o los propietarios del bien inmueble, la radicación del presente expediente y hacerle saber las consecuencias legales del acto que llegara a emitirse, así como garantizar el derecho que tiene de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo anterior y atento al contenido del artículo 14 Constitucional y a la Tesis de Jurisprudencia 126/2006, aprobada por la Segunda Sala del más Alto Tribunal de Justicia, en sesión privada del veinticinco de agosto del año 2006, de cuyo título es: **expropiación, la garantía de audiencia debe respetarse en forma previa a la emisión del decreto relativo.** Se ordena en este acto notificar, para los efectos que serán precisados en líneas siguientes, a quien legalmente represente la sucesión de los bienes de la extinta María Rincón Díaz y/o María Rincón Viuda de Gómez; de conformidad con el acta circunstanciada de fecha veinticuatro de junio y primero de julio del año 2015, los integrantes del Comité negociador de la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, en el número cuatro romano del acta, en presencia de los CC. Artemio Ricardo Gómez Rincón y Ricardo Gómez Nangusé, se reunieron con la finalidad de negociar la adquisición del inmueble del cual son propietarios y que se pretende utilizar para la construcción de una obra de infraestructura social, en uso de la palabra los comparecientes manifestaron que son apoderados de su señora madre hoy extinta María Rincón Díaz, quien es propietaria del predio "El Nipe", sin embargo manifiesta que el con sus otros tres hermanos, se dividieron el predio y cada uno cuenta con su plano de la parte proporcional que le toco, manifestaron también que hasta la presente fecha por cuestiones de tiempo y trabajo no se ha podido iniciar el juicio intestamentario para la regularización y escrituración de manera individual del predio; el compareciente se comprometió a proporcionar copias de la documentación para que sea analizada; por lo que los integrantes del Comité invitaron a los comparecientes a una reunión de trabajo para celebrarse el día miércoles 1° de julio de 2015, a las 17:00 horas, a fin de que se reúnan de nueva cuenta y en ese acto puedan escuchar la propuesta por parte del Gobierno del Estado para la adquisición de los predios; con fecha primero de julio de 2015, se celebró la reunión de trabajo teniendo participación los integrantes del Comité Negociador, de la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía y los CC. Artemio Ricardo Gómez Rincón y Ricardo Gómez Nangusé, con la finalidad de negociar la adquisición del inmueble del cual son propietarios, los integrantes del Comité asentaron lo siguiente: "...en uso de la palabra el coordinador del comité negociador manifiesta que a partir del análisis a la documentación presentada, se determinó que la C. María Rincón Díaz, es quien ostenta la propiedad del predio, según la escritura número pública número mil setecientos cincuenta y uno, volumen treinta y tres, de fecha 24 de febrero de 1986, pasada ante la fe del licenciado Rubén Rovelo Castellanos, Notario Público número Nueve del Estado, la cual contiene adjudicación por herencia de los bienes del extinto Ceín Gómez Nangusé, a favor de la Señora María Rincón Díaz viuda de Gómez, como cónyuge superstite y única y universal heredera; y que derivado de la reunión sostenida con fecha veinticuatro de junio del año en curso, en donde los comparecientes manifiestan que la C. María Rincón Díaz, es finada y que no han iniciado trámite de sucesión alguna; con fundamento en la fracción III del artículo 2569 del Código Civil del Estado de Chiapas que a la letra dice: I, II, "...III.- por la muerte del mandante o mandatario; éste Comité concluye que se encuentra imposibilitado de

realizar una propuesta de precio y por ende llevar a cabo una negociación con los CC. Artemio y Wulfrano, ambos de apellidos Gómez Rincón, toda vez que carecen de personalidad jurídica respecto al predio objeto de la presente diligencia por lo que no habiendo otro asunto que tratar dieron por concluida la reunión de trabajo; sin embargo y como se ha señalado en líneas que preceden; con el objeto de no dejar a los poseedores de la fracción de terreno con superficie de 463,703.16 metros cuadrados, que forman parte del predio denominado "El Nipe"; en estado de indefensión se les concede un plazo de 9 nueve días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación; plazo en el que, podrá ofrecer pruebas que estime pertinentes y en las cuales finquen la defensa del inmueble que poseen, las cuales serán desahogadas en tiempo y forma que para el caso se requiera; así como alegar lo que en derecho considere pertinente; que en su momento, la autoridad competente, para efectos del presente procedimiento es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dictará una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual deberán apreciarse las pruebas aportadas y desahogadas, se dirimirán las cuestiones debatidas; y que para garantizar una adecuada defensa de su patrimonio y dado que los documentos que obran en el presente expediente exceden de 24, veinticuatro fojas útiles, con fundamento en el artículo 94, parte *in fine* del Código Procesal citado, se dejan a su disposición, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, sita en segundo piso de Palacio de Gobierno, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para su conocimiento y consulta, tantas y cuantas veces considere pertinentes, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles de lunes a viernes en horario de ocho a dieciséis horas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene como promovente de la expropiación al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por lo que todos los gastos que se originen dentro del proceso de tramitación del expediente de expropiación hasta el pago indemnizatorio que en su caso corresponda, serán a cargo de la misma.

Se hace constar que en la tramitación del presente procedimiento y sus consecuencias legales, le serán aplicables la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y su Reglamento.

Finalmente y de conformidad con el artículo 5°, fracción I; de la Ley de la Materia, que ordena y faculta a la Secretaría General de Gobierno, recabar la información y documentación necesaria para comprobar y determinar la existencia de la causa o causas de utilidad pública; esta Secretaría por medio de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, solicitará a la promovente la documentación necesaria para la debida integración del procedimiento hasta su conclusión.

El plazo de nueve días otorgados comenzó a correr con fecha 12 de octubre del año 2015, esto es a partir de la notificación realizada a los poseedores del inmueble objeto de expropiación. A la conclusión del plazo compareció el poseedor a nombre propio y a nombre de los sucesores a bienes de la extinta María Rincón Díaz y/o María Rincón Viuda de Gómez, por lo tanto es dable tener por legalmente notificado a los poseedores.

### Considerando

- 1.- El Segundo Párrafo del Artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

El párrafo noveno fracción VI del referido numeral, señala además, que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos; así también el párrafo primero de la referida fracción, dice: que el precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

Al efecto señala la propia Constitución, que las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

Por su parte la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, que es de interés público y de observancia general en todo el Estado, tiene por objeto establecer el procedimiento para que el Estado lleve a cabo la afectación total o parcial, temporal o permanente de derechos reales sobre bienes de propiedad privada; el artículo 3°, señala las causas de utilidad pública y en sus artículos subsecuentes, así como el Reglamento de la misma, establece el Procedimiento Administrativo que la autoridad debe agotar para expropiar bienes o derechos de los particulares.

Las adquisiciones de terrenos adecuados para que se construyan casas para habitación que se destinen a las familias de escasos recursos económicos, mediante el pago de un precio módico, es una causal de utilidad pública prevista por la fracción XIV del artículo 3° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas.

El artículo 6° de la Ley de la materia refiere que las afectaciones procederán sobre el bien o bienes, independientemente del título bajo el que se detente o posea, aun cuando el derecho de propiedad este sujeto a decisión judicial, asimismo, procederá sobre todos los derechos conexos al de propiedad que se hubieren constituido sobre el bien afectado.

El artículo 7° de la ley antes referida faculta al Ejecutivo del Estado, a expedir la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal, de servidumbre administrativa, de limitación de dominio, según proceda, estableciendo la necesidad de ocupar por esa vía la propiedad privada de que se trate, en virtud de la existencia de la causa de utilidad pública respectiva, señalando las bases para fijar el monto de la indemnización, el plazo y la forma de pago.

Con base en el fundamento anterior el Ejecutivo de mi cargo al analizar el expediente **SGG/SSAJ/EXPR/005/2015**, radicado y tramitado en la Secretaría General de Gobierno, teniendo como promovente al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, dentro del cual se contempla como causa de utilidad pública la prevista en la fracción XIV del artículo 3°, de la Ley de Expropiación vigente del Estado de Chiapas, encontrándose debidamente justificada con el cúmulo de probanzas que en el mismo obran.

Cabe precisar que el Estado de Chiapas como parte integrante del Estado Mexicano, es considerado dentro del Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, en el cual se trazan los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se

trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro del rubro "México Incluyente" señala en sus objetivos, estrategias y líneas de acción, reducir de manera responsable el rezago de la vivienda a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y el fomento de la adquisición de la vivienda nueva, siendo necesario desarrollar y promover vivienda digna que favorezca el bienestar de las familias, así como, desarrollar un nuevo modelo de atención de necesidades de vivienda para distintos segmentos de la población, y la atención a la población no cubierta por la seguridad social, incentivando su inserción a la economía formal.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013 – 2018, en su "Eje 2 "Familia Chiapaneca", señala dentro del tema "Vivienda Digna", considera que para atender el desarrollo social establece dentro de las políticas públicas, la vivienda digna y servicios básicos, señalando como reto abatir las carencias en vivienda, por lo que tiene como objetivo incrementar la cobertura de viviendas dignas y servicios básicos para la familia chiapaneca, y como estrategias contempla el desarrollar viviendas con criterios favorables y seguros, así como impulsar su financiamiento social.

Cabe precisar que el derecho a la vivienda tiene en nuestro país profundas raíces históricas, ya que la Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patronos de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas.

El derecho a la vivienda es inalienable a la persona. Ha surgido como una respuesta de la sociedad y del Estado a la demanda del hombre por consolidar las condiciones de vida para su desarrollo. La vivienda es el resguardo del hombre y su familia y la plataforma para su desenvolvimiento que hace posible para su progreso individual y colectivo, es, en síntesis la base sobre la que habrá de forjarse el hombre y las sociedades que se desarrolla.

Mediante su política de vivienda, el país ha fijado las directrices fundamentales para que las actividades de los sectores público, privado y social, converjan en un mismo marco de actuación. Para su aplicación, se ha estructurado una acción integral de vivienda que abarca todas las funciones que a ella contribuyen, en los distintos ámbitos de su desarrollo.

La política social tiene como objetivo general propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones para que la población disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución, entre los cuales se encuentra el derecho a la vivienda.

La vivienda es uno de los ejes principales de la política social, ya que constituye un elemento fundamental del bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad.

La política de vivienda del programa sectorial se fundamenta en dos vertientes principales, por una parte, busca fortalecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno con los organismos nacionales y locales de vivienda; por la otra, promueve y amplía la participación de los sectores público, social y privado para incrementar la cobertura de atención, en especial de los grupos que demandan vivienda de interés social.

El proyecto denominado "Bienestar para tu Familia" 5,000 Acciones de Vivienda, para el Estado de Chiapas, nace del análisis de que el Estado de Chiapas tiene un faltante del 12% con 22,319 viviendas (INEGI) un número significativo de familias chiapanecas no cuentan con vivienda propia, convirtiéndose en un aspecto sensible para la actual administración.

Consiguiendo de tal manera que la afectación a la propiedad privada, pase a ser de beneficio público, que es todo aquello que pertenece a todos y que carece de propietarios privados. En el ámbito del beneficio colectivo, la condición pública permite generar ambientes en los cuales los ciudadanos se vean beneficiados y en este caso se permitirá la conservación y convivencia con la naturaleza, que permite obtener un sano y desarrollo e interacción entre las personas, logrando de tal manera revertir en gran medida el proceso de degradación de la naturaleza, en este caso la afectación a la propiedad privada tiene como fin que el bien que se propone expropiar sea de beneficio para la colectividad.

- 2.- Ahora bien y por cuanto a que de las constancias existentes en el expediente administrativo de expropiación número: **SGG/SSAJ/EXPR/005/2015**, se advierte que en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2015, con razón de recibido en la misma fecha en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, el C. Artemio Ricardo Gómez Rincón, manifestó que en su carácter de Albacea y Ejecutor Testamentario y en representación de los señores: Wulfrano Gómez Rincón, Ceín Gómez Rincón, Mariano Concepción Gómez Rincón y María Argelia Gómez Rincón; al cual le recayó acuerdo que literalmente señala: *Se tiene por presentado al C. Artemio Ricardo Gómez Rincón, con su escrito de cuenta y por recibidos los documentos que anexa; quien manifiesta que por su propio derecho y en representación de los señores Wulfrano Gómez Rincón, Ceín Gómez Rincón, Mariano Concepción Gómez Rincón y María Argelia Gómez Rincón, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Público número Trescientos Diecinueve Mil Trescientos Veintiuno, Volumen número Trescientos Once, de fecha 21 de diciembre del año dos mil seis, que contiene testamento público abierto otorgado por la señora María Rincón Díaz, pasada ante la fe del licenciado Raúl Sánchez Pérez, Notario Público número 63 del Estado, registrado bajo el número 13441, con fecha 29 de agosto del año 2013, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chiapa de Corzo, Chiapas; como lo señala el ocurso téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en la calle 12a. Norte Poniente número 1304, esquina con la 12a. Poniente Norte, colonia El Mirador, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y por autorizados a los licenciados Óscar Octavio Albores de la Riva y Luis Enrique Esquinca López, así como a los pasantes en derecho Verónica Maza Santos y Ricardo Gómez Nangusé; al efecto y con fundamento en las fracciones I y III del artículo 5º, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; fracciones I, XXI y II del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se acuerda: agréguese a los autos del expediente en que se actúa, así como la documentación que el ocurso anexó a su escrito de cuenta para que obren como corresponda; por lo que hace a la solicitud relativa a que: "...mediante simple acuerdo emitido en esta instancia que resulta improcedente el presente procedimiento expropiatorio promovido por el titular del Instituto de la Consejería y de Asistencia Legal, mediante oficio número ICJyALI001213/2015, de fecha 14 de enero de 2014 dos mil catorce, en el que substancialmente solicita la expropiación del inmueble propiedad de los suscritos predio denominado "El Nipe", localizado al lado norte de la caseta de cobro de la autopista Tuxtla Gutiérrez – San Cristóbal de Las Casas, en el Municipio*

de Chiapa de Corzo, Chiapas; por no existir causal de utilidad pública además de no existir factibilidad para el proyecto que describe pues se trata de un terreno físicamente irregular e impropio para el proyecto que describe como causal de utilidad pública..."; dígase a los peticionarios, que atento al contenido de su escrito, y analizadas que fueron las documentales que anexaron al mismo, se tiene que dentro de éstas constancias no se encuentra documentación idónea que los acredite como legítimos propietarios del predio denominado "El Nipe", localizado al lado norte de la caseta de cobro de la autopista Tuxtla Gutiérrez – San Cristóbal de Las Casas, en el Municipio de Chiapa de Corzo; así mismo deberá aclarar su petición, ya que ésta no precisa su pretensión; por lo que refiere a la inconstitucionalidad del acto jurídico cabe precisar que éste se realizó con pleno respeto a las garantías con las cuales cuentan los ciudadanos mexicanos, en consecuencia se llevó a cabo la notificación a la que alude en su escrito, ello de conformidad con el oficio número SSAJ/DEPA/0355/2015, de fecha 08 de octubre de 2015 y con razón de recibido el día 12 de octubre del año que transcurre; acuerdo que fue notificado mediante oficio número SSAJ/DEPA/403/2015, de fecha 04 de noviembre del año 2015, suscrito por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, y dirigido al C. Artemio Ricardo Gómez Rincón y/o licenciados Óscar Octavio Albores de la Riva y Luis Enrique Esquinca López, en el domicilio ubicado en la 12a. Norte Poniente número 1304, colonia El Mirador, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Cabe señalar que la diligencia de notificación del acuerdo recaído al escrito presentado por el C. Ricardo Gómez Rincón, en su calidad de Albacea y Ejecutor Testamentario de los señores Wulfrano Gómez Rincón, Ceín Gómez Rincón, Mariano Concepción Gómez Rincón y María Argelia Gómez Rincón, se llevó a cabo el día 09 de de noviembre del año 2015, por el notificador habilitado de la Secretaría General de Gobierno el licenciado Ricardo Vázquez Vera, quien procedió a la búsqueda del ocurso y de las personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones; a quienes no fue posible localizar, por lo que la diligencia se desarrollo literalmente de la siguiente manera: *Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos Palacio de Gobierno del Estado segundo piso Cédula de Notificación. En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 10:45 horas del día 09 del mes de noviembre del año de 2015, el suscrito Lic. Ricardo Vázquez Vera, notificador habilitado de la Secretaría de Gobierno, me constituí de nueva cuenta al domicilio ubicado en calle 12a. Norte, esquina con la 12a. Poniente Norte, número 1304, colonia El Mirador de esta ciudad, en busca de los CC. Artemio Ricardo Gómez Rincón y/o Lic. Óscar Octavio Albores de la Riva y Luis Enrique Esquinca López, por lo que una vez cerciorado de que efectivamente se trata del domicilio de la persona antes mencionada, por así habérmelo manifestado quien dijo ser su secretaria y responde al nombre de Ana Rosa Ruiz y quien se identifica no se identifica por no considerarlo necesario agregando que los CC. Artemio Ricardo Gómez, Lic. Óscar Octavio Albores de la Riva y Luis Enrique Esquinca López, no se encuentra en este momento; por lo que haciendo efectivo el apercibimiento indicado en el citatorio que me permití dejarle con fecha 06 de noviembre de 2015, motivo por el cual procedo a entender la presente diligencia de notificación con la misma, procediendo en este acto a notificarle y entregarle original del Oficio número SSAJ/DEPA/403/2015, de fecha 04 de noviembre de 2015, signado por el C. Licenciado José Ramón Cancino Ibarra, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en relación a su escrito de petición de fecha 21 de octubre de 2015, dirigido al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, por lo que acto seguido y en uso de la palabra manifestó: Que se dé por enterada y notificada y que recibe del suscrito el documento de referencia, el cual hará llegar a los interesados lo antes posible, siendo todo lo que tiene que manifestar, por lo anterior se dio por terminada la presente*

*diligencia, quedando para constancia la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.-  
Doy Fe. Firmas Notificador habilitado Lic. Ricardo Vázquez Vera, Recibe Ana Rosa Ruiz, no  
firma por considerarlo necesario.*

Ahora bien a partir del análisis realizado a las documentales presentadas por el C. Artemio Ricardo Gómez Rincón, se observa que éste no presentó constancias que indiquen que les fueron adjudicados los bienes propiedad de la extinta María Rincón Díaz, ya que no presentó de antecedentes de la sucesión testamentaria de conformidad a lo establecido por el Código Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Chiapas; en consecuencia no es dable a ser considerados como legítimos propietarios, por lo tanto no se tienen capacidad jurídica para enajenar el bien inmueble objeto de expropiación.

- 3.- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y, 7° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, tengo a bien expedir el siguiente acuerdo:

### Acuerdo

**Primero.-** Se declara Causa de Utilidad Pública, la construcción del proyecto denominado: "Bienestar para tu Familia, 5,000 Acciones de Viviendas para el Estado de Chiapas; Etapa 1", será de cobertura regional, beneficiando a un número aproximado de 25,000 personas; la construcción se realizará mediante un sistema de vivienda vertical, cada edificio tendrá cuatro niveles con seis departamentos cada nivel, haciendo un total de 24 departamentos por módulo; cada módulo será de 384.41 metros cuadrados en un área de 40.21 X 9.56 metros, distribuyéndose en área de escaleras, pasillos y área de departamentos que contará con una superficie de 51.52 metros cuadrados en una dimensión de 5.97 X 8.63 metros, distribuidos en las siguientes áreas: sala, cocina, comedor, dos recamaras, un baño completo y patio de servicio.

**Segundo.-** La causa de utilidad pública por la cual se expropia la superficie de 463,703.16 metros cuadrados del predio denominado "El Nipe", ubicado al lado norte de la caseta de cobro de la autopista Tuxtla Gutiérrez – San Cristóbal de Las Casas, en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; con superficie de 463,703.16 metros cuadrados, ampliamente identificados y descritos en los apartados de resultándose del presente acuerdo expropiatorio; superficie necesaria para construcción de la obra de utilidad pública denominada: "Bienestar para tu Familia, 5,000 Acciones de Viviendas para el Estado de Chiapas; Etapa 1", en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**Tercero.-** El pago indemnizatorio corresponde a los herederos o causahabientes de la extinta María Rincón Díaz a quien también se le conoció como María Rincón Díaz viuda de Gómez, de acuerdo con la Escritura Pública número Un Mil Setecientos Cincuenta y Uno, Volumen Treinta y Tres, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado Rubén Róvelo Castellanos, Notario Público número 09 del Estado, inscrita bajo el número 25, de fecha 24 de abril de 1986, en el libro uno, Sección Cuarta, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chiapa de Corzo, Chiapas; del cual se afecta la superficie de 463,703.16 metros cuadrados; que cuenta con las siguientes colindancias: **Al Norte:** 640.77 metros, con Fracción de Cándido "El Nipe" y resto de la propiedad; compuesto de tres líneas rectas que van poniente a oriente, la primera 245.64 metros, la segunda 194.89 metros y la tercera 200.24 metros, **Al Sur:** 701.83 metros, con "El

Totoposte" y resto de la propiedad; compuesto de cinco líneas rectas, la primera de poniente a oriente 213.25 metros, la segunda de poniente a oriente 34.53 metros, la tercera de poniente a oriente 202.50 metros, la cuarta de norte a sur 48.98 metros y la quinta de poniente a oriente 202.57 metros; **Al Oriente:** 841.08 metros, con E. Cuesta; compuesto de once líneas rectas que van de norte a sur, la primera 321.04 metros, la segunda 40.45 metros, la tercera 81.83 metros, la cuarta 20.07 metros, la quinta 22.38 metros, la sexta 34.86 metros, la séptima 145.44 metros, la octava 68.71 metros, la novena 47.63 metros, la décima 36.53 metros y la décima primera 23.04 metros; **Al Poniente:** 656.00 metros, con "El Totoposte".

Se ordena a la Secretaría de Hacienda a enterar en la partida presupuestal del Instituto de la Consejería y Asistencia Legal, el monto del valor de la superficie de terreno que se expropia, determinado en la cédula avalúo emitido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, a efecto de que dicho Instituto otorgue la indemnización correspondiente conforme a derecho proceda. Lo anterior sin perjuicio de los incrementos al valor que en su momento llegaran a determinarse.

**Cuarto.-** Se concede un plazo de dos años, al o los propietarios y/o titulares, a falta de ellos, sus herederos o causahabientes, del bien que se expropia, para que en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación soliciten el pago indemnizatorio, ante la Secretaría General de Gobierno, acompañando a su escrito de solicitud las pruebas que acrediten fehacientemente que son las personas que resultaron afectados por la declaratoria de utilidad pública y expropiación respectiva.

**Quinto.-** El expediente administrativo que sirve de fundamento a la presente Expropiación y en el que obran las documentales que se mencionan en los resultandos y considerandos del presente acuerdo se encuentran a disposición, para consulta de los interesados, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

**Sexto.-** La ocupación del Bien Expropiado por el Ejecutivo del Estado, se hará por la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en forma pública y pacífica, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo Expropiatorio en el Periódico Oficial del Estado.

**Séptimo.-** Remítase el Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del presente acuerdo expropiatorio, al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chiapa de Corzo, Chiapas, para que realice la inscripción del Periódico Oficial; en su momento háganse las anotaciones marginales en los antecedentes del inmueble afectado.

**Octavo.-** Notifíquese el presente acuerdo al propietario del bien inmueble que se expropia de conformidad a lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Expropiación.

**Noveno.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 once días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura y Comunicaciones.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

---